



1393-12-2025

DECRETO NÚMERO

Por el cual se prorroga el nombramiento de DOCE (12) docentes en empleos de carácter temporal en el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, vigencia 2026.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 715 del 2001, y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 67 establece "la educación como un derecho fundamental que tiene una función social de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, siendo deber del Estado prestarlo en forma continua e ininterrumpida.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

El Ministerio de Educación Nacional-MEN, con el propósito de promover la prestación eficiente y oportuna del servicio educativo en el sector oficial a la población en situación de discapacidad, expide el Decreto 1421 de 2017 "Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad", en el cual se establece la ruta, el esquema y las condiciones para la atención educativa a la población con discapacidad en los niveles de preescolar, básica y media, como "un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo".

El artículo 2.4.6.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 2105 de 2017, define:

"ARTÍCULO 2.4.6.3.3. Tipos de cargos docentes. Los cargos docentes son de tres tipos: docentes de aula, docentes orientadores y docentes de apoyo pedagógico, así:
3. Docentes de apoyo pedagógico: son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población".

La Ley 115 de 1994 por la cual se expide la Ley General de la Educación, reguló de manera particular en sus artículos 55 a 63, el tema relativo a la educación especial para grupos étnicos, estableciendo los criterios generales que debe seguir el estado colombiano para su desarrollo.

El Decreto 804 de 1995 por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos, indica en su artículo 10 que: "Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes: (...) b) Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de



Continuación Decreto No.

etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere.” El artículo 11 del mencionado Decreto, establece que “Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.”, que “En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionarán a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas.”

La Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2016 al estudiar el tema de los etnoeducadores con ocasión de la acción pública de inconstitucionalidad promovida contra el Decreto Ley 1278 de 2002, señaló:

“Primero. - Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 2º del Decreto Ley 1278 de 2002, “por el cual se establece el estatuto de profesionalización docente”, siempre y cuando se entienda que el mismo no es aplicable a los docentes y directivos docentes en los Establecimientos Educativos Estatales que prestan sus servicios a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y a aquellas ubicados en sus territorios”.

Por su parte, la sentencia SU-011 de 2018, establece, “224. Superada la anterior fase de sensibilización, deben aplicarse las reglas que a continuación se precisan, advirtiendo que (i) se formulan en un escenario particular, pues la Convocatoria Etnoeducadores Afrocolombianos No. 238 de 2012 se adelantó bajo las condiciones generales previstas en el Decreto 1278 de 2002, cuando esta normativa aún era aplicable para las comunidades negras, raizales y palenqueras; y, (ii) no interfieren en los derechos adquiridos de quienes, luego de cumplir con los requisitos previstos en la Convocatoria y en las normas aplicables para obtener su vinculación como docentes o directivos docentes], desempeñan actualmente un cargo provisto como consecuencia de la Convocatoria No. 238 de 2012.”

La administración Departamental para la vigencia 2024 los docentes que se mencionan a continuación fueron nombrados, según el aval otorgado por el Consejo Comunitario correspondiente, para desempeñar el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) de la Planta Global de Cargos Docentes de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, en nombramiento temporal que se prorrogó para la vigencia 2025 en el marco del Decreto 1662 del 30 de diciembre de 2024, en la Institución Educativa que a continuación se relacionan y sus sedes anexas; estos nombramientos en provisionalidad temporal generados en el marco del Decreto No. 1269 del 06 de noviembre de 2025, de acuerdo al direccionamiento del MEN a través del oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, deben ser prorrogadas para la vigencia 2026, a partir del 1 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, según la siguiente información:

No.	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	EE	DANE PRINCIPAL	EE INGERENCIA DE ATENCION	NÚMERO DE SEDES	AA NOMBRAMIENTO A PRORROGAR
1	34547485	LUZ AIDA GUZMAN BERMUDEZ	PATIA	I.E. DE DESARROLLO RURAL EL ESTRECHO	219532001252	SEDES I.E. DE DESARROLLO RURAL EL ESTRECHO (EL PURO -EL ESTRECHO -CAJONES - EL TUNO -LA MANGUITA - EL ESTRECHO SEDE PRINCIPAL - LA BARCA)	7	DEC. 1687 del 12-30-2024
2	1060358976	MONICA LARRAHONO SANDOVAL	BUENOS AIRES	CENTRO EDUCATIVO MUNCHIQUE	219110001012	SEDES: CE MUNCHIQUE(CENTRO EDUCATIVO MUNCHIQUE -SEDE PINCIPAL MUNCHIQUE - CAMBIMBE)	3	DEC. 1687 del 12-30-2024



1393-12-2025

Continuación Decreto No.

3	34612465	YIRA PATRICIA PAZ VILLEGAS	GUACHENE	I.E. JORGE ELIÉCER GAITÁN	219142000671	SEDES: IE JORGE ELIECER GAITAN (MARIA AUXILIADORA NILAS GUACHENE - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SABANETA S- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL SILENCIO - EL GUABAL - CAMPO LLANITO -CAMILO TORRES)	7	DEC. 1687 del 12-30-2024
4	16929816	JOHN MAURICIO MINA MERA	GUACHENE	I.E. LA CABAÑA	219142000131	IE LA CABAÑA, Sedes: (SEDE PRINCIPAL-LLANO TAULA)	2	DEC. 1687 del 12-30-2024
5	34373308	DANYA MARYORI ORTIZ HURTADO	GUACHENE	I.E. ECOLOGICA VEREDAS UNIDAS BARRAGAN	219412000239	SEDES INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA VEREDAS UNIDAS BARRAGAN- SEDES INSTITUCION EDUCATIVA SAN JACINTO	4	DEC. 0524 del -09-05-2025
6	34322831	DIANA FERNANDA PALECHOR MUÑOZ	MIRANDA	INSTITUCION EDUCATIVA LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	119455000111	SEDES IE LEOPOLDO PIZARRO (SEDE PRINCIPAL -LA POLA #1 -LA POLA #2)	3	DEC. 0802 del 10-07-2025
7	25529773	LORENA BARONA TORRES	MIRANDA	INST EDUC SANTA ANA	219455000558	SEDES INST EDUC SANTA ANAY- SEDES INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EL ORTIGAL	4	DC-0440 del 28-04-2025
8	1059359208	LEYDY VANESA MARTINEZ DELGADO	PADILLA	I.E. ALMIRANTE PADILLA	119513000224	1. IE ALMIRANTE PADILLA(ANTONIA SANTOS 2. I.E. JOSE HILARIO LOPEZ -SEDE PRINCIPAL)	4	DEC. 1687 del 12-30-2024
9	34671437	PASTORA DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA	PATIA	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	119532001045	1. IE SIMON BOLIVAR, Sedes: (SEDE PRINCIPAL -INMACULADA CONCEPCION -MI CASITA -ENRIQUE OLAYA HERRERA) - 2. INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO PATIA - Sedes: (SEDE PRINCIPAL -SEGISMUNDO ZAPATA RIOS - NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES - FRANCISCO JOSE DE CALDAS)	8	DEC. 0523 del -09-05-2025
10	1130946612	YENILET ARAGON	PUERTO TEJADA	I.E. SAGRADO CORAZON	119573000134	1. I.E. SAGRADO CORAZON (SEDE PRINCIPAL) - 2. I.E.FIDELINA ECHEVERRY SEDES (SEDE PRINCIPAL- PERICO NEGRO #2 -LA ESPERANZA -LAS DOS AGUAS -LAS CEIBAS) 2. I.E. JOSE HILARIO LOPEZ SEDE(SEDE PRINCIPAL -MANUELA BELTRAN -COMUNAL MUNICIPAL)	9	DEC. 1687 del 12-30-2024



1393-12-2025

Continuación Decreto No.

11	34319257	MARIA AMPARO FRANCO CANDELO	SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA ANA JOSEFA MORALES DUQUE	119698001205	SEDES IE ANA JOSEFA MORALES DUQUE(SEDE PRINCIPAL -EL LIBERTADOR - POLICARPA SALAVARRIETA -BELLO HORIZONTE -ESC SAN JOSE -LA MILAGROSA - JOSE VICENTE MINA)	7	DEC. 1687 del 12-30-2024
12	1059066041	EDNA JULIANA VACCA SANCHEZ	VILLARICA	INST EDUC TEC CCIAL SIMON BOLIVAR ANTES INST EDUC SIMON BOLIVAR	219698001587	1. I.E SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL - MARIA INMACULADA) - 2. I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS SEDES(SAN FERNANDO -SEDE PRINCIPAL)	4	DEC. 1687 del 12-30-2024

Por medio del Decreto 1269 del 06 de noviembre de 2025 se adoptó la prórroga y modificó la planta temporal de cargos de Docentes de Apoyo Pedagógico, para la atención de niños con discapacidad en la vigencia 2026, con cuarenta y seis (46) cargos temporales, para laborar en los Establecimientos Educativos Oficiales de los 41 municipios no certificados en educación del Departamento del Cauca, focalizados por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, desde el 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026.

La oficina de Calidad, atendiendo el direccionamiento del MEN, según oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, solicitó la prórroga de los nombramientos provisionales de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002), mediante el oficio No. 739 del 5 de octubre de 2025, en ese sentido la líder de la Oficina de Talento Humano, mediante constancia del 10 de noviembre de 2025, certifica que existen doce (12) vacantes en vacancia temporal en el cargo de Docentes de Apoyo Pedagógico (Código 9002) en el marco del **“Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca**, autorizada por el Ministerio de Educación Nacional-MEN, para la vigencia 2026.

La Ley 909 de 2004, establece que las entidades podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, que según lo señalado por Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en sentencia emitida dentro del proceso con Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00087-00(1475-06) del 19 de junio de 2008, con ponencia del Magistrado Jaime Moreno García, en la que indica que se trata de *“una figura excepcional que sólo puede originarse bajo una de las siguientes circunstancias: para cumplir funciones que no realiza el personal de planta porque no forman parte de las actividades permanentes de la entidad, para desarrollar programas o proyectos de duración determinada, para suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo siempre y cuando esté originada en hechos excepcionales, y para desarrollar labores de Consultoría y Asesoría Institucional, de duración total no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución”*.

La Ley 996 de 2005 o La Ley Estatutaria de Garantías Electorales, que tiene como objetivo principal garantizar la transparencia y equidad en las elecciones presidenciales y otras contiendas electorales en Colombia. Establece restricciones a la contratación pública y a las vinculaciones a la nómina estatal durante los cuatro meses previos a una elección para evitar el uso de recursos públicos para influir en el proceso electoral; establece limitaciones a la vinculación de personal, señalando lo siguiente: —

ARTÍCULO 38. *Prohibiciones para los servidores públicos. A los empleados del Estado les está prohibido: (...)*

PARÁGRAFO. (...)

La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.” (Subrayado nuestro)



1393-12-2025

Continuación Decreto No.

A través del oficio del 13 de noviembre de 2025, la Oficina de Calidad señala que: *“la prórroga de la planta temporal de docentes de apoyo pedagógico resulta fundamental para asegurar la atención integral y la inclusión educativa de los estudiantes con discapacidad, evitando la interrupción de los procesos pedagógicos que actualmente se desarrollan en los establecimientos educativos del departamento que cuentan con dichos docentes.*

Asimismo, la adopción de la prórroga no implica la creación de nuevos cargos, por el contrario, corresponde a la continuidad de un programa y de empleos temporales previamente viabilizados por el Ministerio de Educación Nacional, cuyo objetivo esencial es la prestación del servicio educativo en el cumplimiento de los principios de equidad, inclusión y calidad educativa.

En cuanto al Derecho a la Educación a la Corte Constitucional, en Sentencia No. T – 137 del 27 de marzo de 2015, con ponencia de la magistrada María Victoria Calle Correa, concluyó:

“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN-Reiteración de jurisprudencia La educación es (i) un derecho fundamental susceptible de ser amparado mediante la acción de tutela; (ii) un presupuesto básico para el goce y ejercicio de otras garantías constitucionales así como para el desarrollo pleno del conjunto de potencialidades en el conglomerado social; (iii) un servicio público cuya prestación es un fin esencial del Estado, y cuyo núcleo esencial comprende el acceso a un sistema educativo que permita una formación adecuada, y la permanencia en el mismo y, (iv) un deber que genera obligaciones entre los distintos actores que intervienen en el proceso educativo.” (Negrilla fuera de texto)”

Así mismo la Corte Constitucional, en SENTENCIA T-345 DE 2023, con ponencia del magistrado ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, manifestó: *“esta corporación ha reiterado que la garantía del derecho a la educación es esencial tanto para la protección de otros derechos fundamentales de las y los estudiantes como para alcanzar las condiciones necesarias para construir un Estado social de derecho. Además, ha reconocido que los postulados constitucionales son claros respecto de la función social que cumple la educación y los deberes en cabeza del Estado en relación con los diferentes elementos que componen el derecho de cuyo cumplimiento depende la garantía del servicio educativo”*

Igualmente, la Corte Constitucional ha reiterado que: *“las personas en situación de discapacidad merecen un trato digno, acorde a sus circunstancias”, en sentencia T-463 de 2022, magistrada ponente DIANA FAJARDO RIVERA, ha precisado que “el alcance de esta especial protección constitucional implica garantizar: (i) la igualdad de derechos y oportunidades entre todas las personas, con la consiguiente prohibición de cualquier discriminación por motivos de discapacidad, (ii) el derecho de las personas en situación de discapacidad a que se adopten todas las medidas necesarias para poder ejercer sus derechos fundamentales en igualdad de condiciones con los demás, y (iii) el deber estatal correlativo de otorgar un trato reforzado a las personas en situación de discapacidad”.*

Así mismo, se resalta que el Departamento del Cauca, es uno de los departamentos con mayor índice de reclutamiento forzado, como consecuencia del conflicto armado interno, que ha producido un masivo reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA), incluidos los pertenecientes a comunidades indígenas. La violencia extrema y el desarraigo provocan la devastadora interrupción de los proyectos de vida de las víctimas, afectando su seguridad y dignidad; cada caso representa la pérdida de un entorno seguro y el sometimiento a formas extremas de violencia; por lo tanto, es una obligación ineludible de la Entidad Territorial y la sociedad proteger a los niños, niñas y adolescentes, asegurarles una vida digna y libre de violencia, garantizando plenas oportunidades para desarrollar su potencial.

Se reitera que la Educación es un servicio público que tiene una función social y está consagrado en la Constitución Política de Colombia como derecho fundamental de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, es deber del Estado prestarlo en forma continua e interrumpida, razón por la cual la Administración Departamental, en aras de cubrir la necesidad de docentes en el marco del **“Programa para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca**, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional-MEN para la vigencia 2026, y garantizar la prestación del servicio educativo, deberá efectuar la prórroga de los nombramientos.



Continuación Decreto No.

1393-12-2025

Así las cosas y teniendo en cuenta la justificación de la prórroga por el área de Calidad de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico, es fundamental para asegurar la continuidad de los procesos de acompañamiento, evitando interrupciones del proceso de formación pedagógica integral dadas sus características pedagógicas, toda vez que se centra en fortalecer la inclusión y la equidad en la educación de calidad que debe ser concebida como inclusiva y equitativa, como un marco para la eliminación de barreras que puedan limitar la participación de cualquier estudiante, con propuestas flexibles para la alfabetización y alfabetización digital de niños y niñas con discapacidad.

De esta manera, se considera plenamente procedente la prórroga de la planta temporal de docentes de Apoyo Pedagógico Código 9002, para la vigencia 2026, en concordancia con las disposiciones normativas vigentes y con el compromiso institucional de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca de garantizar la atención de programas del Ministerio de Educación Nacional."

La Oficina de Talento Humano Educativo a través de certificación del 10 de noviembre de 2025, hizo constar la existencia de las doce (12) vacantes temporales en el cargo de docentes de apoyo pedagógico, así mismo la Secretaría de Hacienda del Departamento del Cauca, certificó disponibilidad presupuestal para prorrogar el nombramiento en el empleo de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 como docentes de apoyo pedagógico (código 9002), a los docentes relacionados anteriormente.

La Administración Departamental en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – Prorrogar desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, el nombramiento de DOCE (12), docentes en empleos de carácter temporal en el cargo de docente de apoyo pedagógico (código 9002), para la implementación del modelo para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, de la planta adoptada mediante Decreto No. 1269 del 06 de noviembre de 2025, autorizada, para vigencia 2026, por el Ministerio de Educación Nacional-MEN según oficio No. 2025-IE-034142 del 28 de octubre de 2025, y solicitada por la Oficina de Calidad a través del oficio No. 739 del 5 de octubre de 2025, en las instituciones focalizadas, sus sedes anexas y las Instituciones de injerencia, según lo descrito en el acto administrativo de nombramiento que se prorroga, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo, como se detalla a continuación:

No.	CÉDULA	NOMBRE	MUNICIPIO	EE	DANE PRINCIPAL	EE INGERENCIA DE ATENCION	NÚMERO DE SEDES
1	34547485	LUZ AIDA GUZMAN BERMUDEZ	PATIA	I.E. DE DESARROLLO RURAL EL ESTRECHO	219532001252	SEDES I.E. DE DESARROLLO RURAL EL ESTRECHO (EL PURO - EL ESTRECHO -CAJONES -EL TUNO -LA MANGUITA - EL ESTRECHO SEDE PRINCIPAL - LA BARCA)	7
2	1060358976	MONICA LARRAHONO SANDOVAL	BUENOS AIRES	C.E. MUNCHIQUE	219110001012	SEDES: CE MUNCHIQUE(CENTRO EDUCATIVO MUNCHIQUE -SEDE PINCIPAL MUNCHIQUE - CAMBIMBE)	3
3	34612465	YIRA PATRICIA PAZ VILLEGAS	GUACHENE	I.E. JORGE ELIÉCER GAITÁN	219142000671	SEDES: IE JORGE ELIECER GAITAN (MARIA AUXILIADORA NILAS GUACHENE - CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO SABANETA S- CENTRO DOCENTE RURAL MIXTO EL SILENCIO - EL GUABAL - CAMPO LLANITO -CAMILO TORRES)	7
4	16929816	JOHN MAURICIO MINA MERA	GUACHENE	I.E. LA CABAÑA	219142000131	IE LA CABAÑA, Sedes: (SEDE PRINCIPAL-LLANO TAULA)	2



1393-12-2025

Continuación Decreto No.

5	34373308	DANYA MARYORI ORTIZ HURTADO	GUACHENE	I.E. ECOLOGICA VEREDAS UNIDAS BARRAGAN	219412000239	SEDES INSTITUCION EDUCATIVA ECOLOGICA VEREDAS UNIDAS BARRAGAN- SEDES INSTITUCION EDUCATIVA SAN JACINTO	2
6	34322831	DIANA FERNANDA PALECHOR	MIRANDA	I.E. LEOPOLDO PIZARRO GONZALEZ	119455000111	SEDES IE LEOPOLDO PIZARRO (SEDE PRINCIPAL -LA POLA #1 -LA POLA #2)	1
7	25529773	LORENA BARONA TORRES	MIRANDA	INST EDUC SANTA ANA	219455000558	SEDES INST EDUC SANTA ANAY- SEDES I.E. TECNICO EL ORTIGAL	2
8	1059359208	LEYDY VANESA MARTINEZ DELGADO	PADILLA	I.E. ALMIRANTE PADILLA	119513000224	1. IE ALMIRANTE PADILLA(ANTONIA SANTOS 2. I.E. JOSE HILARIO LOPEZ -SEDE PRINCIPAL)	3
9	34671437	PASTORA DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA	PATIA	INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR	119532001045	1. IE SIMON BOLIVAR, Sedes: (SEDE PRINCIPAL -INMACULADA CONCEPCION -MI CASITA - ENRIQUE OLAYA HERRERA) - 2. INSTITUCION EDUCATIVA BACHILLERATO PATIA - Sedes: (SEDE PRINCIPAL -SEGISMUNDO ZAPATA RIOS -NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES -FRANCISCO JOSE DE CALDAS)	8
10	1130946612	YENILET ARAGON	PUERTO TEJADA	I.E. SAGRADO CORAZON	119573000134	1. I.E. SAGRADO CORAZON (SEDE PRINCIPAL) - 2. I.E.FIDELINA ECHEVERRY SEDES (SEDE PRINCIPAL-PERICO NEGRO #2 -LA ESPERANZA -LAS DOS AGUAS -LAS CEIBAS) 2. I.E. JOSE HILARIO LOPEZ SEDE(SEDE PRINCIPAL -MANUELA BELTRAN -COMUNAL MUNICIPAL)	9
11	34319257	MARIA AMPARO FRANCO CANDELO	SANTANDER DE QUILICHAO	INSTITUCION EDUCATIVA ANA JOSEFA MORALES DUQUE	119698001205	SEDES IE ANA JOSEFA MORALES DUQUE(SEDE PRINCIPAL -EL LIBERTADOR -POLICARPA SALAVARRIETA -BELLO HORIZONTE -ESC SAN JOSE -LA MILAGROSA -JOSE VICENTE MINA)	7
12	1059066041	EDNA JULIANA VACCA SANCHEZ	VILLARICA	INST EDUC TEC CIAL SIMON BOLIVAR ANTES INST EDUC SIMON BOLIVAR	219698001587	1. I.E SIMON BOLIVAR (SEDE PRINCIPAL -MARIA INMACULADA) - 2. I.E.T. SENON FABIO VILLEGAS SEDES(SAN FERNANDO -SEDE PRINCIPAL)	4

PARÁGRAFO PRIMERO. - El docente de apoyo pedagógico a quien se le prorroga nombramiento en el marco del modelo para la atención de niños y niñas con discapacidad del Departamento del Cauca, deberá ser ubicado transitoriamente en el Sistema de Nómina en el Establecimiento Educativo indicado en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El docente de apoyo pedagógico al que se le efectúa la prórroga del nombramiento en provisionalidad temporal en el presente acto administrativo, devengará los factores salariales y prestacionales de acuerdo a la tabla salarial vigente para los Docentes del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - El término de la presente prorroga es del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026 o dentro del plazo establecido hasta que se presente una situación administrativa que imposibilite el normal desarrollo de las funciones para las cuales fueron designados mediante el presente



Continuación Decreto No.

acto administrativo, tiempo en el cual la persona que ocupa el cargo quedará retirada automáticamente del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir copia del presente Decreto a la Oficina de Calidad para que en razón de su competencia remita a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional-MEN, para efectos de seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el presente acto administrativo a:

No.	CÉDULA	NOMBRE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
1	34547485	LUZ AIDA GUZMAN BERMUDEZ	3117326840	luzaidaguzman534@gmail.com
2	1060358976	MONICA LARRAHONO SANDOVAL	3116449078	monicalarrahondo12@gmail.com
3	34612465	YIRA PATRICIA PAZ VILLEGAS	3122436228	yirapati07@hotmail.com
4	16929816	JOHN MAURICIO MINA MERA	3148023362	sumbamauro@hotmail.com
5	34373308	DANYA MARYORI ORTIZ HURTADO	3122994911	damaor19.78@hotmail.com
6	34322831	DIANA FERNANDA PALECHOR	3147372858	dfpalm@gmail.com
7	25529773	LORENA BARONA TORRES	3216302446	lorebt_27@hotmail.com
8	1059359208	LEYDY VANESA MARTINEZ DELGADO	3233239842	leidymartinez2901@gmail.com
9	34671437	PASTORA DEL CARMEN VELASQUEZ ALEGRIA		carmenvelasquez0124@gmail.com
10	1130946612	YENILET ARAGON	3135854776	yenile0315@gmail.com
11	34319257	MARIA AMPARO FRANCO CANDELO	3128770278	mamparo@misena.edu.co
12	1059066041	EDNA JULIANA VACCA SANCHEZ	3176355737	julianavaccasanchez@gmail.com

PARAGRAFO: Enviar copia del presente Acto Administrativo a la oficina de Unidades de Apoyo a la Gestión para lo pertinente, dentro de sus competencias, unidadesdeapoyoalagestion@cauca.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente Acto Administrativo será enviada a la Oficina de Nómina e Historias Laborales, para lo de su competencia

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir del 1 de enero de 2026.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a

29 DIC 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Sor Inés Larrahondo Carabalí, Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca
 V.B.: Kelli Johana Idrobo Uribe, P.U. Líder Gestión del Talento Humano Educativo
 Revisó: Seveling Alicia Lugo Gutiérrez - P.E. área Jurídica - SED Cauca
 Revisó: Adriana María Escobar Luna - P.E - Líder Oficina de Calidad.
 Proyectó y Revisó documentos: Mónica Maryeri Ordoñez Plaza - T.A. Gestión del Talento Humano Educativo